



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2015, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se convoca y se abre el plazo de presentación de solicitudes relativas a la concesión de subvenciones a los perceptores de la prestación de desempleo en su modalidad de pago único.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Decreto 73/ 2012, de 14 de junio, se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo, correspondiéndole a la Dirección General de Comercio y Turismo el diseño, planificación y ejecución de los programas de promoción, impulso y apoyo al autoempleo en régimen de autónomos, a través de las pertinentes medidas de colaboración, así como el ejercicio de las funciones en materia de fomento de la cultura emprendedora.

En este sentido, es intención de la Consejería convocar y abrir el plazo de presentación de solicitudes relativas a la concesión de subvenciones por bonificación de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la prestación por desempleo en modalidad de pago único.

Segundo.—Para afrontar la financiación por parte de la Comunidad Autónoma de dicho objetivo figura crédito adecuado y suficiente de cien mil euros (100.000 euros) en la aplicación presupuestaria 13.04.322L.481.016 (PEP 2004/000727 Bonificación de cuotas de pago único) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015.

Fundamentos de derecho

- Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- Ley de Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de su Administración.
- Decreto 73/2012, de 14 de junio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

Así como las demás disposiciones concordantes y que resulten de aplicación.

En razón de lo expuesto anteriormente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria y la apertura del plazo de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones de abono de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la prestación por desempleo en la modalidad de pago único.

Segundo.—La normativa aplicable serán las Bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 16 de julio de 2013 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* del 29 de julio de 2007).

Tercero.—La cuantía total máxima autorizada es de cien mil euros (100.000 euros) que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.322L.481.016 "Bonificación de cuotas de pago único" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015.

Cuarto.—Las subvenciones serán financiadas con fondos propios existentes en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015 y podrán ser financiadas, asimismo, con fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado.

Quinto.—Serán beneficiarios de esta ayuda:

1. Los trabajadores perceptores de la totalidad de la prestación por desempleo, en su modalidad de Pago Único, que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo en Cooperativas o Sociedades Laborales aunque hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades, independientemente de su duración, o los que pretendan constituirse como trabajadores autónomos y se trate de personas con minusvalías igual o superior al 33%, o bien cuando sean hombres jóvenes menores de 30 años de edad o mujeres jóvenes menores de 35 años, considerándose la edad en la fecha de la solicitud de abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.



Sexto.—Esta subvención consistirá en el abono del 50 por 100 de la cuota al régimen correspondiente de la Seguridad Social como trabajador autónomo, calculada sobre la base mínima de cotización, o el 100 por 100 de la aportación del trabajador en las cotizaciones al correspondiente régimen de la Seguridad Social durante el tiempo que se hubiera percibido la prestación por desempleo de no haberse percibido en su modalidad de pago único.

Séptimo.—El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de esta Resolución y finalizará el 30 de septiembre de 2015.

Octavo.—El formulario de solicitud, acompañado de la documentación exigida, se presentará, según el modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en la Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo; en el Registro General del Principado de Asturias, EASMU, calle Coronel Aranda, s/n, 33005 o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y serán dirigidas al Consejero de Economía y Empleo.

Si la documentación se presentase a través de las oficinas de Correos, se hará en la forma establecida en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los Servicios Postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, aprobado por Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre.

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introducir el código 20022917 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha). Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo, Servicio de Emprendedores, sito en la calle Santa Susana, 29 de Oviedo y en la Oficina de Información del Principado de Asturias.

La solicitud deberá ir acompañada de todos los documentos a que hace referencia la Base sexta de las referidas Bases reguladoras.

Asimismo, los solicitantes de las ayudas, deberán presentar los boletines de cotización correspondientes al período comprendido entre el 1 de septiembre de 2014 y el 31 de agosto de 2015. Las remisiones de las Bases reguladoras a los boletines de cotización TC1 hay que entenderlas referidas a los actuales Recibos de Liquidación de Cotizaciones.

Si la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos, o no fuera acompañada de la pertinente documentación, se requerirá al interesado para que la subsane o presente en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles.

Noveno.—El Órgano competente para la instrucción del procedimiento será el titular de la Dirección General de Comercio y Turismo.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se creará un Órgano Colegiado denominado Comisión de Valoración cuya composición viene establecida en la Base novena.

El procedimiento se resolverá por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, siendo el plazo máximo para resolver y notificar de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26.11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Décimo.—El abono de las subvenciones se hará efectivo una vez se haya resuelto la concesión de las mismas.

No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

La Resolución que se adopte, a resultas de esta Propuesta, deberá publicarse en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, indicando que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 3 de marzo de 2015.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2015-04932.